



Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210087400

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **JOSE ALONSO BOGOYA ALARCÓN**, por las siguientes sumas:

Pagare No. 207419320157-5471290001555040

1. Obligación No. 207419320157

Por la suma de **\$29.048.298,24 m/cte**, por concepto de «*capital*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 04 de septiembre de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$ 8.673.441.95 m/cte**, por concepto de «*intereses de plazo*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.

Negar el mandamiento sobre los intereses de mora habida cuenta que los intereses moratorios se predicán desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y no antes.

2. Obligación No. 5471290001555040

Por la suma de **\$3.285.110.00 m/cte**, por concepto de «*capital*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 04 de septiembre de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Por la suma de **\$251.773.00 m/cte**, por concepto de «*intereses de plazo*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.

Negar el mandamiento sobre los intereses de mora habida cuenta que los intereses moratorios se predicán desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y no antes.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS R. como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (1 de 3),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ca2a391049e770e323441605faf03f50b8e0ff303479f118a0db954bf67b2**

Documento generado en 09/11/2021 08:31:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>